



EL PERITAJE ODONTOLÓGICO FORENSE COMO CAMPO DE ACCIÓN DEL ODONTÓLOGO/A. SU IMPORTANCIA EN LAS DECISIONES JUDICIALES

Araujo-Cuauro, Juan Carlos 

Médico y Abogado. Profesor de Medicina Legal. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Escuela de Derecho Universidad del Zulia (LUZ).

Autor de correspondencia: Dr. Juan Carlos Araujo Cuauro Dirección. Av. 16 (Guajira). Ciudad Universitaria “Dr. Antonio Borjas Romero”. Núcleo Humanístico. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Maracaibo-Venezuela. Teléfono: 0414 6119640. Fax 0261-7873827. Email: jcaraujoc_65@hotmail.com Email institucional: j.araujo@sed.luz.edu.ve

RESUMEN

El propósito de esta investigación se plantea desde dos vertientes la primera analizar la prueba de la experticia odonto-forense como parte fundamental del proceso judicial, su efectividad como medio de prueba útil para la comprobación y reconstrucción conceptual de los hechos controvertidos en la investigación criminal. Mientras que la segunda es determinar el papel odontólogo/a forense como perito en el proceso judicial venezolano. Una de las transformaciones que ha experimentado la odontología en el campo de lo legal en las últimas décadas, y sin duda su mayor significación práctica, es la experticia o



peritación odontológica, en todas aquellas actuaciones periciales odontológicas, mediante las cuales se asesora a la administración de justicia sobre algún punto de naturaleza biológica u odontológica. El papel del perito odonto-forense en la administración de justicia, no reduce sus funciones al auxilio en la impartición de justicia, al estudio de cadáveres o establecer parámetros de identificación de personas, sino que también tiene actuación en aquellos casos en donde se involucró el sistema o aparato estomatognático como arma cuando se convierte en objeto de lesiones, o bien, en el caso de responsabilidad odontológica del profesional de la odontología. Conclusión. Es por esto que la experticia o prueba pericial en la odontología constituye la manifestación más genuina de la odontología Legal y/o Forense, ya que a través de ella desarrolla su función de peritazgo y el asesoramiento odonto-forense, en todos aquellos aspectos que interesen a la administración de justicia en general.

PALABRAS CLAVE: Experticia; prueba; odontología; perito; odontólogo; legal; forense.

FORENSIC DENTAL EXPERTISE AS A FIELD OF ACTION OF THE DENTIST. ITS IMPORTANCE IN JUDICIAL DECISIONS

ABSTRACT



The purpose of this research is twofold: the first is to analyze the odonto-forensic expert evidence as a fundamental part of the judicial process, its effectiveness as a useful means of proof for the verification and conceptual reconstruction of the controversial facts in the criminal investigation. The second is to determine the role of the forensic odontologist as an expert witness in the Venezuelan judicial process. One of the transformations that dentistry has undergone in the legal field in recent decades, and undoubtedly its greatest practical significance, is dental expertise, in all those dental expert actions, by means of which the administration of justice is advised on some point of a biological or dental nature. The role of the odontological forensic expert in the administration of justice is not limited to assisting in the administration of justice, the study of corpses or establishing parameters for the identification of persons, but also acts in those cases where the stomatognathic system or apparatus is involved as a weapon when it becomes the object of injuries, or in the case of odontological responsibility of the odontological professional. It is for this reason that the expertise or expert evidence in dentistry constitutes the most genuine manifestation of Legal and/or Forensic dentistry, since through it develops its function of expertise and odonto-forensic advice, in all those aspects that are of interest to the administration of justice in general.

KEYWORDS: Expertise; test; dentistry; expert; dentist; legal; forensic

Introducción

La odontología en el campo de lo legal-forense, se inicia a fines del siglo XIX y



toma su verdadera magnificencia en el siglo XX hasta nuestros días. La odontología legal y/o forense, que trata la aplicación del derecho a la práctica profesional de la odontología y a su vez muy útil para identificar a personas, también se ocupa de la regulación del ejercicio profesional de la odontología en todas sus vertientes (requisitos académicos, requisitos administrativos, derechos y obligaciones, entre otras). Está se plantea como objetivos, aquellos que contribuyan al desarrollo y aplicación de las ciencias y técnicas criminalísticas para dar respuestas a situaciones concretas derivadas de la legislación vigente ¹.

El inicio de todo proceso judicial sobre todo en el área penal en donde se plantean hechos controvertidos, las partes interesadas deben acercar al expediente todos los medios de prueba que intentan valerse para alcanzar la pretensión que persiguen. Como el juez no tiene un conocimiento directo de los hechos, la ley le posibilita conocerlos por medio de estas herramientas legales denominadas medios de prueba ².

Los medios de prueba son aquellas herramientas legales implementadas para acreditar la veracidad de aquellos hechos controvertidos, del cual se pretende hacer valer un derecho dentro de un proceso. Dentro de dichos medios se encuentra la prueba pericial o experticia la cual ha sido definida como el medio probatorio a través del cual se le lleva al juez el convencimiento sobre circunstancias relevantes a los hechos del proceso judicial ³.

En Venezuela la ley indica que la experticia, es un importante medio de prueba para descubrir y valorar un elemento de convicción que requiere conocimientos y habilidades especiales de alguna ciencia, arte u oficio, para que el Juez la pueda apreciar o no como prueba en una investigación de un hecho suscitado. Más que fuente de prueba, se trata de la exposición motivada de un conocimiento extraído de un objeto de prueba, que permite al juez obtener una información que por su grado de especialidad no habría podido corroborar sin la participación de un tercero experto en la materia.



Si bien es cierto la experticia no es, en sí, un medio de prueba, esta se debe realizar sobre hechos posibles, como, por ejemplo: la comparación balística de un proyectil disparado por un arma de proyección balística para determinar que dicha arma fue empleada para cometer o lesionar a una persona se corresponda con el arma localizada por los investigadores⁴.

Se indica asimismo que el experto no suministra pruebas sino sus conocimientos en el estudio realizado, y de esta manera la misma sirva al Juez, para apreciarla como prueba, de acuerdo a sus conocimientos y máximas experiencias (conocimientos, años en el ejercicio profesional como abogado o como Juez entre otros) que le lleven a tomar una decisión.

Es por esto que la experticia se ejecuta sobre hechos que no pueden ser apreciados por el Juez, a través de una inspección judicial. Como los demás medios de prueba, sirve para dotar al Juez de la certeza necesaria para definir a cuál de los sujetos procesales le asiste razón jurídica en su pretensión, aplicando el

derecho objetivo que se subsume al caso concreto¹⁻⁴.

En la odontología legal y/o forense como rama de la odontología que trata el manejo y examen adecuado de la evidencia dental; así como también de la valoración y de los hallazgos dentales que pueden tener interés por parte de la justicia.

La prueba pericial odontológica se ha convertido en una de las herramientas más importantes debido al valor en el litigio, pues permite, tras un completo análisis de los indicios en el aparato estomatognático que involucre a un presunto responsable de un acto delictivo, determinar con efectividad y eficiencia si es o no responsable de éste.

Esta prueba viene a relacionar al odontólogo/a con la justicia, como perito o testigo experto, correspondencia que se ve expresada en diferentes pericias, entre éstas, peritaje identificativo han significado un gran aporte a las ciencias forenses, donde los análisis de huellas de mordedura, la autopsia bucal, recolección de evidencia odontológica, peritaje de responsabilidad profesional odontológica,



entre otras., representa un tema relevante en la moderna odontología forense.

En muchos de los actos delictivos, el sistema o aparato estomatológico se ve involucrado o utilizado como arma, tal es el caso de violaciones, secuestros, riñas, violencia intrafamiliar o en casos de responsabilidad profesional por parte de los odontólogo/as.

Para la correcta impartición de justicia, el proceso penal tiene ahora a su servicio la pericia, que son un conjunto de disciplinas, entre ellas el peritaje odontológico, que, aplicadas por peritos especializados, en auxilio de los órganos encargados de la administración y procuración de justicia, permiten que se trabaje sobre la impunidad⁵.

En la peritación odontológica se incluye la evaluación, clasificación y revisión de la incapacidad para prestaciones económicas; verificación y confrontación de la existencia de lesiones, mutilaciones y deformaciones de carácter permanente (no incapacitantes) en el aparato estomatológico. Dicha aseveración se sustenta en lo observado de manera habitual en la práctica tribunalicia, pues

son muchas las sentencias basadas en peritajes odontológicos, mediante los cuales surgen los fundamentos o conclusiones^{4,5}.

El peritaje odontológico surge a partir de la premisa de la importancia que, a pesar de que el campo del derecho existen diversos especialistas en la materia, siendo el juez uno de los componentes claves en éste; no siempre se cuentan o se poseen con los conocimientos en otras ciencias muy específicas sobre cuestiones que ameritan de estos conocimientos especializados e inclusive de una extensa experiencia para emitir una opinión; es entonces, en tales circunstancias, que se necesita del auxilio del perito, resaltando y demostrando la importancia fundamental de la experticia o prueba pericial en los actos judiciales litigios.¹

Debido a la nueva reforma y la puesta en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal venezolano, las experticias o los peritajes han obtenido una gran importancia y relevancia en materia probatoria, de esta manera la percepción probatoria odontológica forense como ciencia ha adquirido un gran relevancia y

trascendencia en el apoyo a la investigación criminal en el área de las ciencias jurídicas en la sociedad mundial, y Venezuela no escapa de este fenómeno. Por lo anteriormente expuesto, el propósito de esta investigación se plantea desde dos vertientes; la primera es el considerar a la prueba de la experticia odonto-forense como parte fundamental del proceso judicial, su efectividad como medio de prueba útil para la comprobación y reconstrucción conceptual de los hechos controvertidos la investigación criminal. Mientras que la segunda es determinar el papel odontólogo forense como perito en el proceso judicial venezolano.

La prueba como elemento procesal relevante, un análisis racional y práctico

Desde la época de los romanos en la legislación existió una elaborada doctrina, acerca de los medios de prueba. Las pruebas pertenecían al demandante en virtud del principio "*actori incumbit*

onus probandi" las principales pruebas eran el escrito y la prueba testifical además del juramento y la pericia ⁶.

En el sentido etimológico la palabra "prueba", si no se precisa en su sentido idiomático, siendo ésta polisémica, es difícil entender su función en el proceso. La palabra llegó al español del latín; en el cual, *probatio, probationis*, lo mismo que el verbo correspondiente (probo, probas, probare) viene de *probus*, que quiere decir bueno, recto, honrado. Así, lo que resulta probado es bueno, correcto, podríamos decir que es auténtico, que corresponde a la realidad, es decir, verificación o demostración de autenticidad. La palabra "prueba" tiene un uso muy extenso en el mundo del saber y la práctica común y consuetudinario. En casi todas las ciencias se emplea este concepto con una implicación más o menos semejante. Inicialmente se construyó como forma de argumentar acerca de una idea o una propuesta explicativa, por lo que, en su sentido etimológico, probar es hacer buena la afirmación o negación que se formula en juicio y es el argumento mediante el cual, se pretende demostrar y



hacer patente la verdad o falsedad de un hecho. ¿Entonces que es probar? es convencerse y convencer a otros de la existencia o de la verdad de algo. Probar es, pues, producir un estado de certidumbre en la mente de una o varias personas sobre la existencia o inexistencia de un hecho, o de la verdad o falsedad de una proposición. Hay que tener muy en claro que son tres elementos para probar o contrastar: el hecho, la prueba y verificación⁷.

Para autores como Devis Echandia, la prueba se define como: “El conjunto de motivos o razones, que de los medios aportados se deduce y que nos suministran conocimiento de los hechos, para los fines del proceso”. Otro autor como Casado Pérez, este la define como: “La actividad de los sujetos procesales que pretenden, mediante el cumplimiento de específicos requisitos del lugar, tiempo, forma y el respeto a determinados principios constitucionales y legales, convencer psicológicamente al Juez de la veracidad o falsedad de posiciones antitéticas de las partes, debiendo aquel, decidir de acuerdo con las reglas de la

lógica, psicología y experiencia, sobre la exactitud y certeza de las afirmaciones de hecho efectuados por aquellos”.

La prueba es el elemento procesal más relevante para determinar los hechos, a efectos del proceso ya que para obtener un fallo a fondo se exige una reconstrucción de los hechos. La prueba es la demostración o comprobación de los hechos ocurridos, afirmados y/o negados por una de las partes, es la demostración de la verdad⁹.

La prueba es un estado de cosas, susceptible de comprobación y contradicción, que tiene lugar en el proceso de conformidad con la ley, para producir convencimiento, no solo en el juez, sino en las partes y en el público, sobre la veracidad o falsedad de los hechos del proceso y, consiguientemente, para sustentar las decisiones. En ciencias, una prueba es un hecho conjeturado por alguna teoría cuya presencia o ausencia sólo es compatible con determinadas teorías científicas¹⁰.

Entonces surge la pregunta ¿Qué se prueba? la veracidad y la certeza de ciertos hechos que al ser alegados llevan



consigno la necesidad de determinar su verosimilitud. Es por ello que la noción del objeto probatorio es tan amplia como el concepto jurídico que se pueda tener de los hechos. Son objeto de la prueba: Los hechos producidos del quehacer humano; Los hechos productos de la naturaleza y en cuya formación no ha habido presencia humana; El ser humano en su aspecto tanto físico como biológico; Los hechos psíquicos de la personalidad; y los actos voluntarios o involuntarios del individuo que denotan su conducta en relación con los otros seres humanos.

Se puede diferenciar la prueba con los medios de prueba, ya que las pruebas judiciales son las razones o motivos que sirven para llevarle al Juez la certeza de los hechos. Mientras que los medios de prueba son los elementos e instrumentos utilizados por las partes y el Juez, que suministren razones o motivos¹¹.

Procesalmente prueba es; un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en el juicio. Desde una óptica técnicamente más estricta, el fenómeno de la prueba presenta varios aspectos que pueden ser analizados por

separado, aun cuando en el léxico jurídico ordinario, no siempre se los distinga con precisión².

Los medios de pruebas, están previstos en el Código de Procedimiento Civil venezolano vigente, en su artículo 395 o el cual establece: "Son medios de prueba admisible en juicios aquellos que determina el Código Civil, el presente Código y otras leyes de la República".

Con dicha norma el legislador produce una de las más grandes innovaciones en nuestro sistema probatorio, y que no es otro, que el sistema de la libertad en los medios de pruebas, mediante el cual se provee al sujeto procesal, de los instrumentos necesarios para llevar al proceso los hechos que permitan verificar los alegatos de las partes o conocer la existencia de determinados hechos¹².

Es así como las piezas dentales presentan parámetros que le dan su importancia como medio de prueba en la identificación; una de ellas es la resistencia a la destrucción, siendo resistente al paso del tiempo, a efectos del fuego y a otras sustancias. El otro se refiere a las características propias del



diente en cuanto a su composición, dentro de las cuales se encuentra la dureza de su esmalte, el cual ocupa el grado en la escala de Mohs, convirtiéndolo en la estructura más dura del esqueleto humano. Es por todo esto que, en el derecho, se prescriben diferentes medios de prueba, entre ellos encontramos la experticia, que es el género y una de sus especies la “experticia odontológica” y sobre la cual versa nuestra revisión jurídica documental ¹³.

Por lo que debe hacer una distinción en el concepto pruebas judiciales del concepto Derecho probatorio, por esto, que debe entenderse al Derecho probatorio como una definición o conceptualización más amplia que incorpora las pruebas judiciales, pero que concibe tanto las figuras materiales, como sociales, así también como las procesales. Entonces, como se ¿Define el Derecho probatorio? como la parte del Derecho que tiene por objeto el estudio de los modos o manera de verificar los hechos, desde la perspectiva tanto procesal como extraprocesal, y los principios y reglas de estimación socio-judicial, definir, desde

lo “ut supra”, el concepto prueba genera un tanto de dificultades debido a la existencia de diferentes concepciones, bien en cuanto a su relevancia o alcance, bien en cuanto a sus rendimientos o resultados, bien en cuanto a su finalidad o intención o con relación a su valoración. Desde el punto de vista subjetivo probar significa el derecho que se tiene de demostrar y se fundamenta en la certeza de un hecho. Esta concepción toma, por un lado, la prueba como un derecho o una facultad; por otra parte, el efecto o resultado que la prueba produce, como es la convicción en la mente del juez; y la visión objetiva que define la prueba como todo lo que sirve para darnos certeza de la verdad de una proposición o, también, puede decirse que son los medios que emplean las partes para demostrar el hecho discutido ¹⁴.

La experticia o peritaje odontológico como actividad procesal en la decisión judicial



La experticia es el medio de prueba consistente en el dictamen, informe, juicio u opinión de personas con conocimientos especiales en una materia determinada (científicos, artísticos, técnicos o prácticos), sobre personas, cosas o situaciones, relacionadas con los hechos del proceso, y que se someten a su consideración, bien por iniciativa de las partes o por disposición oficiosa de los órganos jurisdiccionales, con el fin de cooperar en la apreciación técnica de las mismas, sobre las cuales debe decidir el juez según su propia convicción⁶.

La experticia como prueba es una actividad procesal desarrollada, en virtud de la encomienda o pedido judicial, por personas distintas de las partes del juicio, especialmente calificadas por sus conocimientos profesionales, técnicos o científicos, que le suministra al Juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento con relación de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las facultades habituales del colectivo de la gente¹².

La prueba de la experticia se enmarca, dentro de lo que se denomina la prueba

científica, la que goza de un alto poder de fiabilidad. La experticia es una prueba indirecta, porque la percepción no la tiene el juez por sí mismo, directamente, sino mediante el dictamen de los peritos. Es una prueba personal, puesto que sólo las personas son capaces de conocer, tener percepciones y transmitir las a los demás. Su esencia es el dicho o la opinión de una persona determinada, a quien se escoge por sus características y conocimientos².

La experticia no es en sí propiamente una prueba en materia judicial, sino un auxiliar de la prueba. Es por ello que los expertos no dan testimonio del hecho ni afirman su existencia o inexistencia; son llamados ordinariamente a apreciar ciertas circunstancias y a emitir opinión sobre ellas, más o menos probable, según los conocimientos especiales que poseen y los puntos que el Tribunal o las partes sometan al examen pericial. Viene a ser el medio por el cual, en la mitad del proceso, personas calificadas verifican hechos que interesan para la decisión de la causa llevando al Juez su respectiva opinión¹³.



Uno de los puntos más debatidos de la experticia, es su naturaleza jurídica, y es ésta una cuestión fundamental en orden a dotarla de máxima eficacia, esto es, permitir que el juez logre el más correcto enjuiciamiento de los hechos controvertidos. Es un medio de prueba el cual consiste en el dictamen de personas con conocimientos especiales, designados por las partes o por el Juez, con el fin de cooperar en la apreciación técnica de cuestiones de hecho sobre las cuales debe decidir el Juez según su propia convicción.

Por lo que la experticia es el medio de convicción particularmente empleado para incorporar al proceso nociones técnicas, científicas o valorativas, sobre acontecimientos, objetos o cosas, para cuya elaboración y determinación se requieren conocimientos especiales, capacidad técnica o pericia¹⁵.

Sin embargo, tradicionalmente en la doctrina se enmarcan dos posturas antagónicas sobre la naturaleza jurídica de la experticia, la cuestión que se plantea es la de determinar si la experticia odonto-legal, es un verdadero medio de

prueba en sentido estricto o, más bien, se puede considerar como auxilio técnico del operador judicial.

En la práctica procesal, por una parte, en la fase preparatoria del proceso penal hay experticias odontológicas que requieren la debida autorización otorgada por el juez de control, como son: las experticias que ordenan la toma de muestra de huellas de mordeduras; la realización de exámenes de ADN del material dental, la exhumación de un cadáver, entre otras 16. De igual forma, por otra parte, en la fase preparatoria del proceso penal existen experticias odontológicas que no requieren de la autorización judicial para su legal elaboración y debida incorporación, tales como: la experticia anatomopatológica de un cadáver; la experticia de levantamiento del cadáver; el protocolo de autopsia; la experticia de reconocimiento de lesiones siempre y cuando la víctima o el imputado preste su expreso consentimiento, entre otras¹⁷.

Es por ello que la naturaleza jurídica de la experticia odonto-legal en ordenamiento jurídico venezolano como medio de prueba se encuentra plasmado en el



código Civil vigente, en el artículo **1.422°**, el cual establece que: "Siempre que se trate de una comprobación o de una apreciación que exija conocimientos especiales, puede procederse a una experticia".

De igual manera en el Código de Procedimiento Civil, en su artículo **451°**: "La experticia no se ejecutará sino sobre puntos de hecho, cuando lo determine el tribunal de oficio, en los casos permitidos por la Ley, o a petición de parte. En este último caso se promoverá por escrito o por diligencia, indicándose con claridad y precisión los puntos sobre los cuales deben efectuarse".

Es por esto que el ministerio público venezolano ordenará la práctica de experticias cuando el examen de una persona u objeto requieran de conocimiento o habilidades especiales en alguna ciencia, arte u oficio, según lo señala el Código Orgánico Procesal Penal en su artículo **223°**.

Entonces aun el juez posea por excepción los conocimientos profesionales o extrajurídicos, no es factible prescindir de este medio, no puede aportar el mismo

ese conocimiento personal, de conformidad con el principio de necesidad de la prueba puesto que su misión es la de discutir, apreciar y valorar los elementos de convicción que le aporten las partes y las que se allegue de manera oficiosa.

Por último, el Código de Instrucción Médico Forense, en su artículo **133°** expone. "El juicio de expertos sólo tendrá lugar sobre puntos de hecho y cuando lo determine el Tribunal de oficio o a pedimento de las partes".

Entonces la experticia como medio de prueba en el ejercicio de la odontología; es una actividad procesal probatoria, en cuanto tal, tienen lugar en el periodo de prueba del proceso, la realizan personas poseedoras de conocimientos especiales, distintos a las partes mediante encargo del tribunal, con la finalidad de facilitar la percepción y la apreciación de hechos concretos objeto de debate.

Entonces la experticia odonto-legal, o prueba pericial odontológica, se conocen todas aquellas actuaciones periciales odontológicas, mediante las cuales se asesora a la administración de justicia



sobre algún punto de naturaleza biológica u odontológica. Constituye la manifestación más genuina de la odontología legal y forense, ya que a través de ella desarrolla su función el perito odontólogo legal.

Es por ello que la experticia solo podrá promoverse y efectuarse sobre puntos de hecho, considerándose como tales aquellos que rebasen el patrimonio cultural común que necesariamente debe poseer el juez, ya que es claro que, si el juez puede con su cultura normal que sea, no obstante, encuadrable dentro de los conocimientos generales, encontrar las reglas, el principio o el criterio apto para resolver, la cuestión, no está obligado a recurrir a la peritación¹⁸.

La importancia de este medio probatorio en los temas de responsabilidad odolotologica es fundamental, ya que para que la conducta de un odontólogo/a pueda ser valorada, y establecer si este actuó conforme a lo que establece la ley, la ética odontológica, o la *lex artis*, necesariamente se requiere de un experto que en la calidad de perito determine si el odontólogo/a actuó o no conforme a lo

que ordena la ciencia odontológica, de allí que necesariamente se debe señalar que en los procesos en donde se juzgue a un profesional odontólogo/a, sin que exista perito odontólogo difícilmente se podrá concluir si este es o no responsable¹⁹.

Es por ello que, ahora bien, el problema mayor para la obtención de una sentencia justa, derivada de la prueba y su conformación con la realidad, es que muchos abogados no están lo suficientemente preparados para ello, además, hay que declarar que la ciencia del Derecho se había preocupado muy poco por el problema de la actividad real de probar (se aminora a la instrumentación de los medios de prueba) y sobre la valoración racional garantista de los resultados de la prueba.

Valor probatorio del peritaje odontológico en el proceso judicial venezolano

Cuando el juez dicta sentencia, es en realidad una especie de salto al más allá, al futuro, por lo que para saltar es



necesario tener algo firme bajo los pies, este algo firme es el presente representado, en esta situación tan especial, por la prueba dada por el informe de la experticia, que es una prueba valiosa en el proceso se tendrá la seguridad que, a través de ella se obtendrá la comprobación cierta y suficiente para la acreditación de un hecho.

Considerándose que a todo lo largo del proceso el Juez deberá valorar la experticia o declaración de los peritos expertos con base a las reglas de la sana crítica no es otra cosa que la lógica y el sentido común, que, por ser diferentes en cada individuo, nos remite a la dificultad y complicación de la aplicación del derecho al caso concreto, pero sin estar obligados a sujetarse al dictamen de los peritos ⁸.

Los principios lógicos son una especie de guía que rigen la marcha del pensamiento y, en el caso de la valoración del dictamen, se concretan estos principios en una exhortación al raciocinio, al buen sentido o a la prudencia en la apreciación por el tribunal, cuya observancia supone un conocimiento y manejo de los datos de

hechos y un encadenamiento entre los juicios que se realizan, que no han de llevar al absurdo.

Estos principios, por tanto, exigen que el juez o tribunal mantenga: (1) La invariabilidad de los hechos recogidos en el dictamen; (2) La omisión de juicios contradictorios; y (3) La exclusión de un tercer género entre la verdad o la falsedad de las proposiciones y el razonamiento de cada uno de los juicios que emite, tratando de hacer visible la razón o la verdad que sustenta los mismos.

Es por esto que el Juez, para poder valorar la prueba de la experticia odontológica previamente tiene que interpretar el dictamen para descubrir lo que realmente se desprende de éste; así como también, constituye un imprescindible elemento que servirá para reconocer la fuerza probatoria de la experticia, la personalidad del experto, su experiencia profesional, al igual que, las razones científicas en que se funda su dictamen.

Aun cuando el valor probatorio es esencialmente judicial, en gran cantidad de casos el protagonismo, que adquiere el

informe de la experticia, es tal que muchas veces, este es determinante en una situación ya sea que allane toda duda, o que sea esta la prueba principal o tal vez la única, sobre la que se depositaran todas las expectativas en la resolución de juicio⁴.

Teniendo en cuenta estas posibilidades, los Códigos: Civil, de Procedimientos Civil y Orgánico Procesal Penal señalan: “El juez valorará la pericia de acuerdo con las reglas de la sana crítica”, ya que su apreciación como elemento de prueba es de exclusiva determinación del Juez”, norma contenida en el artículo 1.422^o del Código Civil, nos proporciona una suerte de reglas de valoración sobre la naturaleza de los hechos que se pueden articular en la prueba de peritos al establecer que: "Siempre que se trate de una comprobación o de una apreciación...". En el instante en que el experto afirma o comprueba la existencia de un hecho, esta prueba de experticia adquiere un valor decisivo como medio de prueba, revistiendo por sí misma valor de plena prueba con respecto al hecho que ha sido objeto del examen pericial, más

no así con respecto al hecho en su totalidad en cuyo caso, revestirá sólo el carácter de un indicio.

Es por todo esto que la experticia odontológica se cataloga como un verdadero medio de prueba, puesto que a través de ella se incorporan hechos al proceso, que por sus peculiares características no pueden ser captados por los medios normales de percepción. Sin embargo, este tipo de prueba debe ser valorado siguiendo las reglas de la sana crítica y al ocurrir esto, su valor como tal, queda sujeto a la apreciación del Juzgador, por lo que no existe una noción de valor específica, pudiéndole dar el Juez, el valor que considerase podría darle al dictamen del experto el valor de plena prueba o el valor de simple indicio²⁰.

Es decir, que, en la indagación de los hechos controvertidos, la experticia es un aspecto esencial de la función jurisdiccional, y de la vida del proceso. Y la forma más común de acercar este conocimiento al órgano jurisdiccional es a través de la está. Es por ello que el dictamen de la experticia odonto-legal



debe ser valorada por el Juez, como plena prueba.

Pero hay que tener en cuenta que este dictamen pericial generado por los peritos odontólogos no acredita irrefutablemente un hecho o un dato, se trata solo de plasmar el convencimiento personal del perito sobre ese extremo, a la vista de los antecedentes que le han suministrado que, en modo alguno, vincula al juez, quien a la hora de dictar su resolución no está obligado a someterse a dicho informe. Siendo muy importante a la hora de valorar el dictamen: (1) Las cualidades del perito; y (2) Las circunstancias en que fueron realizadas las operaciones periciales (si contempló personalmente el objeto de la pericia, si se basó en datos obrantes en los autos, si se basó en declaraciones de terceros, medios o instrumentos utilizados, entre otros) 10.

El juez también a la hora de valorar el dictamen tendrá en cuenta: (a) La adecuación del informe al objeto de la prueba (es importante tener en cuenta que el perito debe valorar y estudiar aquellas materias o cuestiones ajenas o colaterales al objeto de la pericia, por si es llamado a

juicio para ampliación o aclaraciones; (b) La fuerza y motivación de sus deducciones; (c) La claridad, precisión, firmeza, coherencia, ausencias de contradicciones, suficiencia e influencia en el pleito, tanto de las conclusiones escritas del perito, como de las que oralmente formule en el acto del juicio; y (d) La presentación del informe 21.

Por último, se debe tener en cuenta que el juez no va a valorar el dictamen pericial de forma aislada, sino que lo hará de forma conjunta con el resto de pruebas practicadas, así como con las alegaciones vertidas por las partes personadas en sus respectivos escritos (demandas y contestaciones) o conclusiones orales.

La prueba de experticia se encuentra regulada en los artículos **1.426°** y siguientes del Código Civil, y en artículo **223°** del Código Orgánico Procesal Penal, en donde se enmarca legalmente el rol de dicho medio de prueba, el sistema de nombramiento de los peritos, aceptación de su cargo y la forma en que deben evacuar el informe pericial.

Artículo 1.426°. "Si los Tribunales no encontraren en el dictamen de los expertos la claridad suficiente, podrán ordenar de oficio nueva experticia por, uno o más expertos, que también nombrarán de oficio, siempre en número impar, los cuales podrán pedir a los anteriores expertos las noticias que juzguen convenientes".

Artículo 1.427°: "Los jueces no están obligados a seguir el dictamen de los expertos si su convicción se opone a ello".

El Código de Procedimiento Civil, Artículo 453° prescribe: "El nombramiento de expertos, bien sea hecho por las partes o bien por el Juez, no podrá recaer sino en personas que, por su profesión, industria o arte, tengan conocimientos prácticos en la materia a que se refiere la experticia...Omissis".

El artículo 223° del Código Orgánico Procesal Penal, establece en cuanto a experticias lo siguiente: "El ministerio público ordenará la práctica de experticias cuando para el examen de una persona u objeto, o para descubrir o valorar un elemento de convicción, se requieran conocimiento o habilidades especiales en alguna ciencia, arte u oficio".

Es útil recordar de nuevo la frase de Ambrosio Paré: "los jueces deciden según se les informa". Del informe odontológico se derivarán serias e importantes consecuencias y de relevancia jurídica; como el ingreso de una persona en prisión, o la concesión de una invalidez o incapacidad. No debemos olvidar el rumbo y pensar entonces, que el fin del informe odontológico pericial es el de auxiliar al juez en el esclarecimiento de la verdad¹¹.

La prueba pericial odontológica se ha convertido en una de las herramientas más importantes debido al valor en el



litigio, pues permite, tras un completo análisis de los indicios en el aparato estomatognático que involucre a un presunto responsable de un acto delictivo, determinar con efectividad y eficiencia si es o no responsable de éste

Es por todo lo antes expuesto en esta narrativa a lo largo este artículo, que La importancia del peritaje odontológico mana a partir del supuesto de que, aun cuando en la circunscripción del derecho existen especialistas en la materia del peritaje, siendo el juez una de las piezas claves en éste; no siempre se cuentan con los conocimientos en otras ciencias específicas sobre asuntos o acciones prácticas que requieren de estudios especializados e incluso de una amplia experiencia para exponer un dictamen; es entonces, en tales condiciones, que se invoca o requiere a la ayuda de peritos, distinguiéndose en esta acepción la importancia de la prueba pericial en los litigios^{11,12}.

El papel del perito odontólogo/a en la administración de justicia

Dentro del campo del accionar odontológico existe un gran número de funciones por parte de los especialistas de la odontología, uno de los esos campos en los cuales actualmente existe una gran demanda es en el área legal y forense, en este sentido la necesidad de formar especialistas en dicho campo de acción es más apremiante día con día.

El peritaje odontológico exige hoy día ir o estar a la vanguardia en cuanto al manejo y conocimiento de técnicas en el área odontológica, ya que será a través del empleo y el conocimiento de éstas es que se podrá dar una opinión o veredicto de forma imparcial, justa, ética y bióticamente sustentable y científicamente comprobable en un caso específico, ya sea por responsabilidad profesional o por algún acto presuntamente delictivo en el cual el aparato estomatognático esté involucrado directa o indirectamente.

Son muchos los casos y los actos delictivos, donde el aparato estomatognático se puede ve involucrado o utilizado como arma, tal es el caso de



violaciones, secuestros, riñas, violencia intrafamiliar o en casos de responsabilidad profesional por parte de los odontólogo/as.

Una de las transformaciones que ha experimentado la odontología legal y/o Forense en las últimas décadas, y sin duda la de mayor significación práctica, que tiene es la experticia o peritación odontológica legal. Con el nombre de peritación odonto-legal, o prueba pericial odontológica, se conocen todas aquellas actuaciones periciales odontológicas, mediante las cuales se asesora a la administración de justicia sobre algún punto de naturaleza biológica u odontológica. Se refiere al peritaje forense que hace el odontólogo como perito tomando en cuenta como base la evidencia que puede ofrecer el sistema estomatognático. Constituye la manifestación más genuina de la odontología Legal y Forense, ya que a través de ella desarrolla su función el perito odontólogo legal. Entonces para la correcta impartición de Justicia, sobre todo en el área del proceso penal tiene ahora a su servicio la pericia, que son un

conjunto de disciplinas, entre ellas el peritaje odontológico, que, aplicadas por peritos especializados, en auxilio de los órganos encargados de la administración y procuración de justicia, permiten que se trabaje sobre la impunidad²².

La palabra perito proviene (del latín: *peritus*: Sabio, doctor, experimentado, hábil), deriva del verbo *experior, experiri, expertus sum* cuyo significado es poner a prueba, experimentar, aprender por experiencia “Experiencia, habilidad, destreza en determinado arte, ciencia u oficio”²⁻⁴.

El perito es el órgano de la prueba de experticia, es quien desarrolla la actividad como tal y aunque puede ser promovido por cualquiera de las partes para que emita un dictamen del que pretenda valerse, se le tiene no como mandatario, auxiliar o colaborador suyo (diferente al consultor técnico de las partes), sino como un verdadero auxiliar o colaborador técnico del juez y de la justicia; y así se le denomina en muchas legislaciones.

El perito odontólogo en la administración de justicia, en este sentido es importante resaltar que el odontólogo forense no



reduce sus funciones al auxilio en la impartición de justicia, al estudio de cadáveres o establecer parámetros de identificación de personas, sino que también tiene actuación en aquellos casos en donde se involucró el aparato buco-dento-maxilar como arma, incluso cuando se convierte en objeto de lesiones, o bien, haber sido sometido a tratamientos inadecuados que alteren desde la función fisiológica, hasta la estética, aún en casos graves en donde se encuentre pérdidas importantes de tejidos⁹.

La prueba pericial es determinante para evitar una condena por una presunta mala praxis, evidentemente en los casos en los que un odontólogo sea demandado por las secuelas físicas que un paciente pudiera presentar tras la intervención del profesional.

Sin embargo, el ámbito de acción del odontólogo es inminentemente va orientándose hacia una de las funciones más requeridas por la sociedad, la de fungir como perito en odontología forense buscando utilizar las herramientas con las que cuenta el área estomatológica, en

auxilio a los órganos encargados de procuración de justicia.

Lo que hace el odontólogo/a, cuando es requerido como perito por la administración de justicia, es tratar de comprobar e interpretar un hecho, dándole un adecuado significado y realizar un juicio de hecho, es decir darle la verdadera interpretación.

La peritaje odontológico, es el medio por el cual personas ajenas a las partes los peritos odontólogos, son llamados a informar ante el juez o tribunal, por razón de sus conocimientos especiales en odontología y que han sido precisamente designadas en un proceso determinado, perciben, verifican hechos litigiosos y los pone en conocimiento del juez, y dan su opinión fundada sobre la interpretación y apreciación de los mismos, a fin de formar la convicción del magistrado, siempre que para ellos se requieran esos conocimientos⁶.

Un Peritaje Odontológico conlleva una investigación dentro de los términos de la Litis, desde dos perspectivas igualmente importantes: La perspectiva Jurídica, en el ámbito legal o jurídico del caso, y



adecuación de procedimientos con normativa actual en materia Odontológica. Y la perspectiva odontológico-médica, el análisis de los hechos desde el punto de vista sanitario del individuo, y de su contexto o del hecho dañoso.

El peritaje odontológico, es el examen y estudio que realiza el perito odontólogo sobre el problema encomendado para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley”.

El perito aquel tercero ajeno al proceso que posee unos conocimientos técnicos o especializados, tenga título profesional o no, y que los vierte en el proceso tras estudiar los hechos y otros objetos de la prueba. El perito odontoforense es un profesional de la odontología auxiliar de la justicia sea cual fuere el carácter en el actúen; oficiales o de parte, y que como se dijo, serían llamados a actuar en una causa, cuando se requiera de un conocimiento científico, ajeno al saber del juez ¹⁶.

Es aquel odontólogo/a que es llamado y que aporta al proceso sus conocimientos

subjetivos relevante, importante y relativo al hecho que se investiga. Existen dos tipos: presenciales (estuvo en el momento del hecho), y de conocimiento (conoce algo del hecho en cuestión).

El odontólogo/a está obligado a acudir al llamado del tribunal cuando este necesite de su actuación o de sus buenos oficios como perito o como testigo experto, así lo dispone el Código de Instrucción Médico Forense, en su artículo 1o. “Todo médico odontólogo se considera adjunto al Juzgado de demarcación en que resida, y acudirá al llamamiento del Juez, a menos que motivo legítimo se lo impidan”.

Por otro lado, el Código Deontología Odontológica, en sus artículos; **75^o** señala. “Los Odontólogos Forenses son asesores de la administración de justicia, en todos los casos y actuaciones en que sea necesaria su intervención; ésta se ceñirá a lo dispuesto por las leyes sobre la materia”. Así mismo el artículo **77^o** expone. “El Odontólogo deberá ocurrir, con carácter obligatorio, al llamado de la autoridad judicial que requiere una experticia”.

El perito odonto-forense es un profesional de la odontología auxiliar de la justicia sea cual fuere el carácter en el que actúen; oficiales o de parte, y que como se dijo, serían llamados a actuar en una causa, cuando se requiera de un conocimiento científico, ajeno al saber del juez.

Señala el artículo **224** del Código Orgánico Procesal Penal. "Los peritos deberán poseer títulos en la materia relativa al asunto sobre el cual dictaminarán siempre que la ciencia, el arte u oficio estén reglamentados. En caso contrario debe designarse a personas de reconocida experiencia en la materia.

Por ello, es que resulta imprescindible que la tarea pericial, la efectúen odontólogos graduados con especialidad en odontología legal y/o forense ya que son especialistas en la materia sobre la que opinarán.

Retomando la idea básica de quien son los peritos odontólogo/as, decimos que, desde la óptica de la ciencia odontológica y el derecho, estos son profesionales en un área, terceros ajenos al hecho que se investiga y que son llamados por el juez, ya que por la aptitud que poseen en

idoneidad técnica, científica y artística que se persigue, se convierten en auxiliar de la justicia ¹⁸.

El papel del perito odonto-forense en la administración de justicia, no reduce sus funciones al auxilio en la impartición de justicia, al estudio de cadáveres o establecer parámetros de identificación de personas, sino que también tiene actuación en aquellos casos en donde se involucró el aparato buco-dento-maxilar como arma, incluso cuando se convierte en objeto de lesiones, o bien, haber sido sometido a tratamientos inadecuados que alteren desde la función fisiológica, hasta la estética, aun en casos graves en donde se encuentren pérdidas importantes de tejidos ⁶.

La prueba pericial es determinante para evitar una condena por una presunta mala praxis, evidentemente en los casos en los que un odontólogo sea demandado por las secuelas físicas que un paciente pudiera presentar tras la intervención del profesional.

Los métodos empleados en odontología forense pueden ir desde los que se utilizan para la identificación de cadáveres



desconocidos, hasta los que son víctimas de actos presuntamente delictivos²³.

Sin embargo, el campo de acción del odontólogo/a inminentemente va orientándose hacia una de las funciones más requeridas por la sociedad, la de fungir como perito en odontología forense buscando utilizar las herramientas con las que cuenta el área estomatológica, en auxilio a los órganos encargados de procuración de justicia.

Como lo expone el artículo 74° del Código Deontología Odontológica: “La Odontología Forense se caracteriza por la prestación de servicios encaminados a la realización del peritaje y el asesoramiento odonto-forense, en todos aquellos aspectos que interesen a la administración de justicia en general”.

Por otro lado, expresa el artículo 76°.

“Las actuaciones de los Odontólogos Forenses, eventual o episódicamente nombrados para desempeñarse en uno o varios casos, deberán ceñirse a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, a lo señalado en el mandato judicial y, para proceder

al examen de una persona u objeto, se fundamentarán en las reglas de su ciencia y arte, y en los principios éticos que inspiran y rigen el ejercicio profesional”.

He aquí la importancia del de lo expuesto en el artículo mencionado que hace referencia hacía, acerca de la imparcialidad es un elemento esencial del debido proceso, que afecta la actitud del juez con las partes, incidiendo específicamente en la forma en que el juez ejerce su obrar a los casos que se le someten. La exigencia de un actuar imparcial también se hace extensiva a todo aquel que de una u otra forma intervenga en el proceso, es decir, a los testigos, a los peritos. El perito debe mantener su independencia de criterio y el dictamen ser imparcial.

Por lo que en los ámbitos jurídicos en los que puede tener intervención el perito odonto forense; en materia civil el principal punto a ser determinado es la identificación de personas vivas sobre la base de las características dentales.



En la esfera del derecho penal el peritaje médico odontológico juega un papel fundamental en el proceso penal, pues con su ayuda, el instructor, el fiscal y el tribunal estudian los materiales en una causa, con el objetivo de obtener aquellos elementos que del estudio de las pruebas materiales y otros objetos brinde el perito odontólogo, al establecer nuevas circunstancias cuyo resultado final se obtiene mediante la investigación pericial en forma de conclusiones periciales.

En el ámbito laboral la experticia odontológica es un informe auxiliar ordenado por la autoridad judicial dentro de las funciones que le confían las leyes de procedimiento del fuero, no vinculante y propio del procedimiento que va desarrollando el juez, cuando se pretenden dilucidar aspectos relativos a peritaciones en casos de juicios donde se requiera la determinación de las incapacidades e invalideces funcionales que resulten de las lesiones observadas en el sistema estomatognático resultantes de los accidentes en el trabajo y/o resultantes de riesgos y enfermedades profesionales. Con determinación de su nexo y

evolución de incapacidad temporal o permanente, las cuales la debe realizar un odontólogo especialista en odontología forense laboral.

Producto de su papel como perito el odontólogo/a puede sufrir consecuencias producto de su acto pericial, esta responsabilidad como derivación de un acto jurídico, incumplimiento de su obligación específica hace presumir la tutela del valor justicia y el derecho atribuye aquella, al perito odontólogo que violo aquel valor, y de esta forma aplicar sanciones, las cuales se traducen en tres: (a) La responsabilidad penal: en la primera el perito es penalmente responsable de su dolo, es decir cuando afirma o niega los hechos, circunstancias, calidades u oculte hechos o circunstancias que harían modificar sus conclusiones o manifiesta haber verificado determinadas cuestiones que no hizo o brinda una conclusión objetiva en razón a que conoce a alguna de las partes del juicio, a tener una amistad o enemistad y obviamente este hecho generaría que su dictamen no fuera confiable; (b) La responsabilidad civil en razón a los daños



y perjuicios que ocasione a las partes con su dolo o culpa; (c) La responsabilidad procesal: si al aceptar el cargo no presenta dictamen a tiempo, si cobra honorarios y no presenta dictamen, si no se presenta a la junta de peritos, en el caso específico de los peritos que nombra el Juez si no se excusan en razón a un impedimento para realizar el dictamen el Juez le establecerá medidas de apremio que van desde las multas hasta el arresto y aviso al Consejo de la Judicatura para que esta institución tome medidas al respecto y sea destituido de su cargo.

Cuando el odontólogo/a sea citado por el tribunal a comparecer ante el juez como experto o como testigo, este debe acudir al llamado del juez de lo contrario puede ser sancionado su falta como establece el artículo **239**. “Todo individuo que, llamado por la autoridad judicial en calidad de testigo, experto, médico, cirujano o interprete, se excuse de comparecer sin motivo justificado, será castigado con prisión de quince días a tres meses. El que habiendo comparecido rehusé sin razón legal sus deposiciones o el cumplimiento del oficio que ha

motivado su citación, incurrirá en la misma pena. Además de la prisión se impondrá al culpable la inhabilitación en el ejercicio de su profesión o arte por un tiempo igual al de la prisión, terminada esta.

Conclusiones

Si bien la Odontología Forense se ha destacado en la actualidad como una de las metodologías de investigación forense de mayor confiabilidad sobre todo en los desastres masivos. El hallazgo en el lugar de los hechos de piezas dentarias expulsados o fragmentos de ellos suele generar situaciones controversiales en la investigación, pues si bien poseen un importantísimo valor para identificar a la víctima o su contextualización traumatológica, la ausencia de odontólogos en este primer abordaje del escenario o inadecuados reconocimiento o manipulación de ellas por parte del personal no idóneo pueden ocasionar su pérdida irremediable como eventual evidencia.



En relación a la problemática expuesta se concluye que la práctica de la experticia en odontología forense por el odontólogo/a forense como perito, es complementar de manera significativa el conocimiento técnico necesario para entender la importancia de la solicitud práctica de la reconstrucción de los hechos de un acontecimiento donde esté involucrado el sistema o aparato estomatognático en la identificación de cadáveres, o en la identificación de restos cadavéricos de grandes desastres, o en las huellas dejadas por mordedura, entre otras., y poder así brindar al proceso penal y sus partes la información esencial con el objetivo de brindar aún más herramientas de investigación a las ya utilizadas de manera rutinaria durante la fase de investigación o la fase de juicio en el proceso judicial del ordenamiento jurídico penal venezolano.

Sin duda, es por esto que la experticia o prueba pericial en la odontología constituye la manifestación más genuina de la odontología legal y/o forense, ya que a través de ella desarrolla su función de peritazgo y el asesoramiento odonto-

forense, en todos aquellos aspectos que interesen a la administración de justicia en general. La experticia por parte de los administradores de justicia, tiene como finalidad brindar una verdadera seguridad jurídica

Referencias

1. Ciocca Gómez, L. Odontología Médico-Legal. Aspectos Forenses, Profesionales y Sociales. Santiago: EJS Ediciones Jurídicas de Santiago, reimpresión diciembre 2014.
2. Martorelli, Juan Pablo. La Prueba Pericial Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial. REDEA. derechos en acción, 2017; 2 (4):130-138. Disponible en línea en:
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r37709.pdf>

3. Coloma Correa, Rodrigo, & Agüero San Juan, Claudio. Lógica, ciencia y experiencia en la valoración de la prueba. Revista chilena de derecho, 2014; 41(2), 673-703. Disponible en línea en: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372014000200011>.

4. Duce J, Mauricio. La Prueba Pericial, Ediciones Didot, Buenos Aires, 2013.

5. Trujillo Londoño, Francisco Javier. Ibáñez Zapata, Mario Alexander. Galindo Arboleda, Mauricio. Valencia Arias, Andrés Felipe. Forero Camacho, Stefania. Mosquera Lozano Carlos Yovanny. Tanaka Incinares, Daniel Masaru. La prueba pericial en el ordenamiento procesal civil colombiano. Misión jurídica Revista de Derecho y Ciencias Sociales. 2018;14: 203 - 212 Disponible en línea en: [https://www.revistamisionjuridica.com/wp-](https://www.revistamisionjuridica.com/wp-content/uploads/2018/06/12-LA-PRUEBA-PERICIAL-EN-EL-ORDENAMIENTO-PROCESAL.pdf)

[content/uploads/2018/06/12-LA-PRUEBA-PERICIAL-EN-EL-ORDENAMIENTO-PROCESAL.pdf](https://www.revistamisionjuridica.com/wp-content/uploads/2018/06/12-LA-PRUEBA-PERICIAL-EN-EL-ORDENAMIENTO-PROCESAL.pdf).

6. De Luca, Stefano. Navarro, Fernando. Cameriere, Roberto. La prueba pericial y su valoración en el ámbito judicial español. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. 2013; (15-19): 19:1-19:14 Disponible en línea en: <http://criminnet.ugr.es/recpc>

7. Delgado, Jorge Enrique. El carácter científico integrador de la odontología Universitas Odontológica, 2009; 28(61): 65-66 Disponible en línea en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=231216365001>

8. Fonseca Gabriel M, Cantín Mario, Lucena Joaquín. Odontología Forense II: La Identificación Inequívoca. Int. J. Odontostomat. 2013; 7(2): 327-334. Disponible en línea en:

<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-381X2013000200025>

[peritaje-odontologico-un-nuevo-campo-de-accion-del-estomatolog](#)

9. Verbic, F. La prueba científica en el proceso judicial, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni editores, 2008

13. Abel Lluch, Xavier. y Picó I Junoy, Joan. La prueba pericial, Barcelona: Bosh, editor. 2009.

10. Tiol-Carrillo, Agustín. El peritaje odontológico forense. Revista Odontológica Mexicana. 2016; 20(3):154-158. Disponible en línea en: <http://www.medigraphic.com/facultadodontologiaunam>

14. Martin de Las Heras, S. Valenzuela, A. Luna, J de D. y Bravo, M. The utility of dental patterns in forensic dentistry. Forensic Sci. Int. 2010;195(1-3): 166.e1-5, 2010. Disponible en línea en: DOI: 10.1016 / j. Forsciint.2009.11.004.

11. Caballero, H. Odontología Legal y Forense, Elementos de Criminalística. (1 Ed). Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta – UNMSM. 2010.

15. Rivera Morales, Rodrigo. La prueba: Un análisis racional y práctico. Marcial Pons. 2011. Disponible en línea en: <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497688994.pdf>

12. Soria González, Erika Araceli. El Peritaje Odontológico, Un Nuevo Campo De Acción Del Estomatólogo. Disponible en línea en: https://www.odontologiaactual.com/blog_odontologia_actual/el-

16. Giacometto Ferrer, A.: “Teoría general de la prueba”, Tercera edición, Editorial Ibáñez 2015. Giacometto Ferrer, Ana. Teoría general de la prueba: concordancia

con la ley 1395 de 2010 y el Código general del proceso. Medellín: Biblioteca jurídica DIKÉ. 2013.

17. Montero Aroca, Juan: La prueba en el proceso civil. Editorial Civitas, BIB 2002.

18. Rangel Romberg. A. Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano. Tomo IV El procedimiento ordinario las pruebas en particular. Impreso Altolitho. Caracas 2003.

19. Devis Echandia, Hernando. Compendio de Derecho Procesal. Pruebas Judiciales Tomo II. 10ª ed. Temis. Bogotá, 1994.

20. Casado Pérez, José María. La Prueba en el Proceso Penal Salvadoreño, Editorial Lis, El Salvador ,2000.

21. Nisimblat, Nattan. Los Medios de Prueba en Particular, Universidad Católica de Colombia

2011. Disponible en línea en: http://nisimblat.net/images/LIBRO_MEDIOS_DE_PRUEBA-9.pdf

22. Taruffo, M. La prueba de los hechos, Editorial Trotta, Madrid, España. 2006.

23. Delgado Salazar, R. Las Pruebas en el Proceso Penal Venezolano. 2da ed. Vadell Hermanos Editores, C.A., Venezuela, 2004.

24. Congreso de la República de Venezuela (1982). Código Civil de Venezuela Gaceta N° 2.990 Extraordinaria.

25. Congreso de la República de Venezuela (1990). Código de Procedimiento Civil. Gaceta Oficial N° 4.209.

26. Congreso de los Estados Unidos de Venezuela (1878). Código de Instrucción Médico Forense Gaceta Oficial 1.443.



27. Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela (2012). Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal Decreto N° 9.042 Gaceta Oficial N° 6.078. Extraordinario.

28. Convención Nacional del Colegio de Odontólogos de Venezuela (1992). Código de Deontología Odontológica. Aprobada finalmente durante XXXIX Convención Nacional del Colegio de Odontólogos de Venezuela, efectuada en 13, 14 y 15 de agosto de 1992.